

STUANIL



CONVENIO

PARA

1979

KR195
.N8
S5
1979

IDAD AUTÓ... DE NUEVO
CIÓN GENERAL... BIBLIOTEC

KR195

.N8

S5

1979

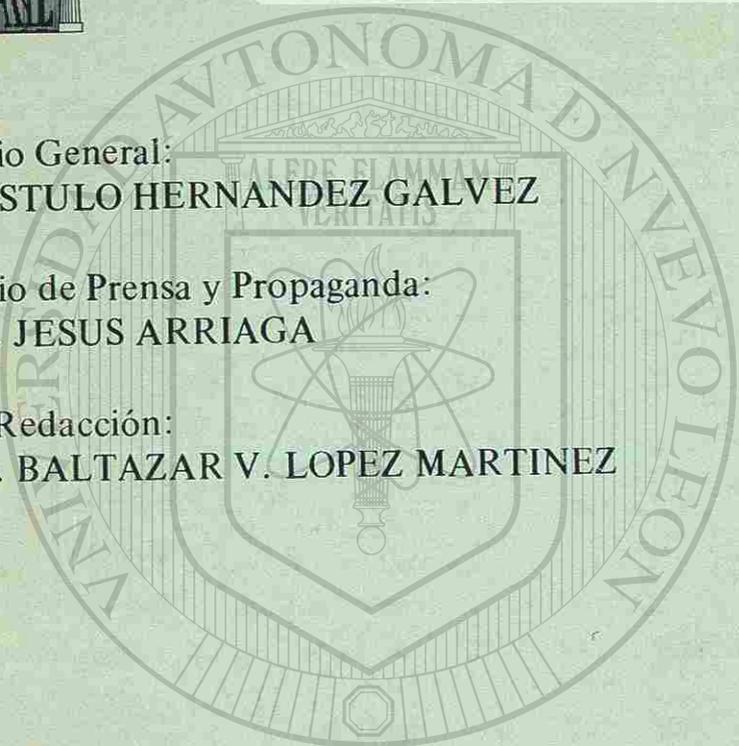


1020081379

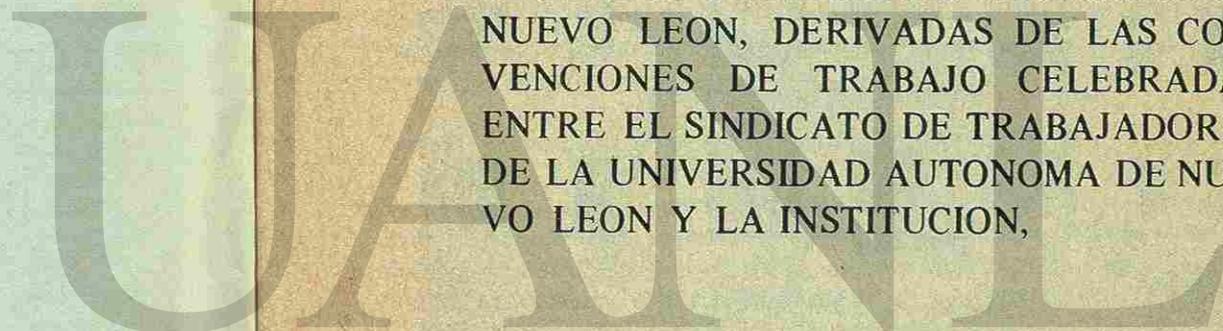
Secretario General:
LIC. CASTULO HERNANDEZ GALVEZ

Secretario de Prensa y Propaganda:
PROFR. JESUS ARRIAGA

Jefe de Redacción:
PROFR. BALTAZAR V. LOPEZ MARTINEZ



COMPENDIO DE LAS CLAUSULAS VIGENTES EN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, DERIVADAS DE LAS CONVENCIONES DE TRABAJO CELEBRADAS ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON Y LA INSTITUCION,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Oficinas:
15 de Mayo 1400 Pte. cruz con M. de Zavala
Tels. 40-53-52, 40-53-30 y 40-36-96
Monterrey, N. L.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

KR 195
N 8
55
1979



FONDO UNIVERSITARIO



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria



FONDO UNIVERSITARIO
53340

PRESENTACION

La lucha por el Convenio de 1979, representa sin duda alguna, uno de los acontecimientos de mayor relevancia para nuestra Organización; pero que sería difícil valorarlos correctamente sin tener como marco de referencia la situación económica y política del país.

Tomando como punto de partida este hecho, tenemos que hacer notar que los primeros años de gobierno de J.L.P. se han caracterizado por aplicar una política económica que descarga sobre los trabajadores el peso fundamental de la Crisis. El marco de referencia de la lucha de clases en este momento, se define en torno al contenido de esta Política. Mientras que los trabajadores Universitarios nos planteamos una política económica y social en base a la Unidad de Acción de todo el movimiento Sindical Mexicano para obtener una salida democrática a la crisis, el gobierno por su cuenta orienta sus decisiones mediante los topes salariales que ha sido en los últimos años la definición de su política, en plena protección al gran capital.

El STUANL conjuntamente con todos los sindicatos Universitarios del país, deberán de plantear de inmediato la lucha por la reglamentación democrática de las relaciones laborales universitarias, que impida el que se nos coloque en un régimen jurídico de excepción, por debajo de los derechos comunes de los trabajadores mexicanos consagrados por la Constitución General de la República.

El fortalecimiento del STUANL, que estimula la renovación y refuerza la vida interna democrática en donde se respeta y alimenta el pluralismo ideológico de las diferentes corrientes, es premisa que estamos obligados a impulsar, presentando un frente común ante aquéllos que se empeñan en dividir la Organización, menoscabando su estructura y favoreciendo intereses que nada tienen que ver con los trabajadores.

Todo lo anterior nos exige iniciar un proceso de discusión y Educación Sindical Política e Ideológica, que sin descuidar los problemas concretos y comunes de los trabajadores, esté sustentado sobre condiciones firmes, donde nadie que no denote consistencia ideológica recoja su campo de cultivo favorable a posiciones que nada tienen que ver con el desarrollo de la Organización, siendo para ello necesario impulsar incesantemente la unidad y participación en todas las secciones sindicales para cerrar el paso al desgaste en función de una actitud que refleje madurez en ideología, en métodos y en acciones.

Los Sindicatos Universitarios y particularmente el nuestro, tiene un papel que cumplir en su lucha por una solución democrática en todos sus órdenes, transformando las concepciones teóricas sobre la Educación Universitaria. La base de una que se traduzca en una actitud crítica de la sociedad en su conjunto.

La libertad política tiene en la vida sindical uno de sus pilares fundamentales, ya que en las actuales condiciones, es necesario que el gobierno rectifique su política antisindical y reconozca el derecho que tienen todos los trabajadores universitarios a intervenir en la lucha por sus derechos más sentidos, sin descuidar el marco político, reforzando la necesidad de luchar por mantener la demanda de la Amnistía general de todos los presos, perseguidos y exiliados políticos, por la libertad sindical y el reconocimiento del derecho de huelga sin restricciones, por la reforma democrática del régimen jurídico que rige las relaciones laborales en México.

Bajo el antecedente de estas consideraciones y muchos más que serían producto de un serio análisis, debemos entender la lucha por el convenio, sólo como una parte de la tarea que debemos cumplir bajo la orientación de la Unidad Democrática, en el afán de fortalecer la organización bajo métodos estrictamente democráticos que nos reorienten hacia una línea correcta.

Llamamos a todos los miembros de nuestra Organización, para que en base a una acción nacional y de participación decidida, pero inspirada siempre en la intención de salvaguardar la esencia, existencia y fortalecimiento del Sindicato, redoblemos esfuerzos dentro de un frente unitario, para seguir avanzando en el mejoramiento de nuestras condiciones Generales de trabajo, conscientes de que todos nuestros avances, serán producto necesariamente del impulso que demos a la solidaridad del movimiento Sindical Universitario y de todas las fuerzas democráticas del país.

Monterrey, N. L., a 10 de Julio de 1979

EL SECRETARIO GENERAL:

LIC. CASTULO HERNANDEZ GALVEZ

COMPENDIO DE LAS CLAUSULAS VIGENTES EN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, DERIVADAS DE LAS CONVENCIONES DE TRABAJO CELEBRADAS ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON Y LA INSTITUCION, EL CUAL SE OTORGA CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

UNICO.- De conformidad con el tercer punto de la revisión laboral del presente año, las partes, por razones de método, redactan el presente documento que contiene las cláusulas vigentes de convenios anteriores, conforme a una nueva clasificación que se concreta en los siguientes capítulos: I.- Condiciones Generales de Trabajo; II.- Clasificación de los Trabajadores; III.- Salarios y Prestaciones; IV.- Jornadas y Horarios; V.- Descansos y Vacaciones; VI.- Licencias y Permisos; VII.- Incapacidades, Riesgos y Enfermedades Profesionales y VIII.- Comisiones.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en que el ámbito espacial de validez de esta Convención será el Estado de Nuevo León en aquellos lugares en donde existan Facultades, Escuelas y Departamentos, Centro o Dependencias de la Universidad.

SEGUNDA.- Las partes se obligan a tratar con los representantes que se especifican más abajo todo asunto relacionado sobre la aplicación e interpretación de esta Convención, así como todo

problema que surja entre las partes tanto en cuestiones colectivas como individuales.

Por la Universidad:

- a).- Rector
- b).- Secretario General
- c).- Jefe del Departamento Jurídico
- d).- Tesorero General
- e).- Directores de Facultades, Escuelas e Institutos.
- f).- Jefe del Departamento de Personal

Por el Sindicato:

- a).- Secretario General
- b).- Secretario de Conflictos
- c).- Secretario de Organización
- d).- Secretario de Actas
- e).- Secretario de Previsión Social
- f).- Secretario Tesorero
- g).- Secretario de Prensa y Propaganda
- h).- Comités Directivos Seccionales

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en que se hagan deducciones del salario de los trabajadores por las inasistencias o retardos injustificados, de acuerdo con los Reglamentos en vigor de cada dependencia. Todo problema sobre dichas deducciones será resuelto por la Comisión Mixta Disciplinaria.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a descontar del salario de los trabajadores, con la sola comunicación del Sindicato, las cantidades correspondientes a cuotas y toda clase de deducciones sindicales, previo recibo que extienda la Organización Sindical a la Tesorería General de la Universidad.

QUINTA.- El Sindicato se obliga a que los trabajadores cumplan con todas y cada una de las

Todo lo anterior nos exige iniciar un proceso de discusión y Educación Sindical Política e Ideológica, que sin descuidar los problemas concretos y comunes de los trabajadores, esté sustentado sobre condiciones firmes, donde nadie que no denote consistencia ideológica recoja su campo de cultivo favorable a posiciones que nada tienen que ver con el desarrollo de la Organización, siendo para ello necesario impulsar incesantemente la unidad y participación en todas las secciones sindicales para cerrar el paso al desgaste en función de una actitud que refleje madurez en ideología, en métodos y en acciones.

Los Sindicatos Universitarios y particularmente el nuestro, tiene un papel que cumplir en su lucha por una solución democrática en todos sus órdenes, transformando las concepciones teóricas sobre la Educación Universitaria. La base de una que se traduzca en una actitud crítica de la sociedad en su conjunto.

La libertad política tiene en la vida sindical uno de sus pilares fundamentales, ya que en las actuales condiciones, es necesario que el gobierno rectifique su política antisindical y reconozca el derecho que tienen todos los trabajadores universitarios a intervenir en la lucha por sus derechos más sentidos, sin descuidar el marco político, reforzando la necesidad de luchar por mantener la demanda de la Amnistía general de todos los presos, perseguidos y exiliados políticos, por la libertad sindical y el reconocimiento del derecho de huelga sin restricciones, por la reforma democrática del régimen jurídico que rige las relaciones laborales en México.

Bajo el antecedente de estas consideraciones y muchos más que serían producto de un serio análisis, debemos entender la lucha por el convenio, sólo como una parte de la tarea que debemos cumplir bajo la orientación de la Unidad Democrática, en el afán de fortalecer la organización bajo métodos estrictamente democráticos que nos reorienten hacia una línea correcta.

Llamamos a todos los miembros de nuestra Organización, para que en base a una acción nacional y de participación decidida, pero inspirada siempre en la intención de salvaguardar la esencia, existencia y fortalecimiento del Sindicato, redoblemos esfuerzos dentro de un frente unitario, para seguir avanzando en el mejoramiento de nuestras condiciones Generales de trabajo, conscientes de que todos nuestros avances, serán producto necesariamente del impulso que demos a la solidaridad del movimiento Sindical Universitario y de todas las fuerzas democráticas del país.

Monterrey, N. L., a 10 de Julio de 1979

EL SECRETARIO GENERAL:

LIC. CASTULO HERNANDEZ GALVEZ

COMPENDIO DE LAS CLAUSULAS VIGENTES EN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, DERIVADAS DE LAS CONVENCIONES DE TRABAJO CELEBRADAS ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON Y LA INSTITUCION, EL CUAL SE OTORGA CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

UNICO.- De conformidad con el tercer punto de la revisión laboral del presente año, las partes, por razones de método, redactan el presente documento que contiene las cláusulas vigentes de convenios anteriores, conforme a una nueva clasificación que se concreta en los siguientes capítulos: I.- Condiciones Generales de Trabajo; II.- Clasificación de los Trabajadores; III.- Salarios y Prestaciones; IV.- Jornadas y Horarios; V.- Descansos y Vacaciones; VI.- Licencias y Permisos; VII.- Incapacidades, Riesgos y Enfermedades Profesionales y VIII.- Comisiones.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en que el ámbito espacial de validez de esta Convención será el Estado de Nuevo León en aquellos lugares en donde existan Facultades, Escuelas y Departamentos, Centro o Dependencias de la Universidad.

SEGUNDA.- Las partes se obligan a tratar con los representantes que se especifican más abajo todo asunto relacionado sobre la aplicación e interpretación de esta Convención, así como todo

problema que surja entre las partes tanto en cuestiones colectivas como individuales.

Por la Universidad:

- a).- Rector
- b).- Secretario General
- c).- Jefe del Departamento Jurídico
- d).- Tesorero General
- e).- Directores de Facultades, Escuelas e Institutos.
- f).- Jefe del Departamento de Personal

Por el Sindicato:

- a).- Secretario General
- b).- Secretario de Conflictos
- c).- Secretario de Organización
- d).- Secretario de Actas
- e).- Secretario de Previsión Social
- f).- Secretario Tesorero
- g).- Secretario de Prensa y Propaganda
- h).- Comités Directivos Seccionales

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en que se hagan deducciones del salario de los trabajadores por las inasistencias o retardos injustificados, de acuerdo con los Reglamentos en vigor de cada dependencia. Todo problema sobre dichas deducciones será resuelto por la Comisión Mixta Disciplinaria.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a descontar del salario de los trabajadores, con la sola comunicación del Sindicato, las cantidades correspondientes a cuotas y toda clase de deducciones sindicales, previo recibo que extienda la Organización Sindical a la Tesorería General de la Universidad.

QUINTA.- El Sindicato se obliga a que los trabajadores cumplan con todas y cada una de las

obligaciones derivadas de este contrato, de su nombramiento y de las que estipule la Ley del Servicio Civil vigente.

SEXTA.- Los trabajadores de intendencia, administrativos, técnicos, personal no docente y de enfermería, que requiera la Universidad serán proporcionados por el Sindicato y su admisión quedará a juicio de la Comisión Mixta Dictaminadora de Puestos que se integrará para ese objeto.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que la Comisión Mixta de Escalafón determinará los requisitos y condiciones para la promoción, ascenso y ocupación de plazas de nueva creación, según solicitud que se turne a la propia comisión.

OCTAVA.- La Universidad deberá dar preferencia al personal docente que ya labora en la misma para cubrir vacantes, siempre y cuando su curriculum académico sea similar al de los demás solicitantes, debiendo ajustarse en todo momento al Reglamento del Personal Docente e Investigador aprobado por el H. Consejo Universitario.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que en lo futuro no se expedirá nombramiento por más de una categoría al personal técnico, administrativo y de intendencia.

DECIMA.- "LAS PARTES" establecen que las únicas nóminas válidas para todos los efectos legales y de salarios, rayas, prestaciones laborales y contractuales, lo son las que se elaboran por el Centro Electrónico de Cálculo de la Universidad. Asimismo se establece que para evitar confusiones e irregularidades la Comisión Mixta respectiva que se integrará por LAS PARTES, depurará las nóminas en cada una de las dependencias universitarias, a fin de asegurarse que las categorías en las que se encuentra el personal sean las adecuadas.

DECIMO PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que las relaciones laborales se regirán por la Ley del Servicio Civil y lo no previsto en la misma se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMO SEGUNDA.- La Universidad se compromete a otorgar las mismas prestaciones y aumentos salariales que se otorguen a los trabajadores en activo, a los trabajadores jubilados de la misma, conforme a su categoría, excepto si se trata de personal jubilado que perciba otro salario.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

PRIMERA.- Los trabajadores de la Universidad se clasifican en:

- I.- De confianza
- II.- De base
- III.- Eventuales

II. DE BASE

1.- SECTOR DOCENTE

1-1.- Maestros de tiempo completo

- 1-1A Maestros de tiempo completo en Facultad
- 1-1B Maestros de tiempo completo en Preparatoria
- 1-1C Maestros de tiempo completo en Escuelas Sub Profesionales.

1-2.- Maestros de medio tiempo

- 1-2A Maestros de medio tiempo en Facultad
- 1-2B Maestros de medio tiempo en Preparatoria

1-2C Maestros de medio tiempo en Escuelas Sub Profesionales.

1-3.- Maestros por horas

- 1-3A Maestros por horas en Facultad
- 1-3B Maestros por horas en Preparatoria
- 1-3C Maestros por horas en Escuelas Sub Profesionales.

2.- SECTOR ADMINISTRATIVO

2-1.- Oficial Administrativo (comprende todas las secretarías).

2-2.- Administrativo especializado

- 2-2A Administrativo especializado Manual (comprende: perforistas, dibujantes, archivistas, operadores de máquinas de contabilidad, almacenistas, choferes)
- 2-2B Administrativo especializado no Manual (comprende: auxiliares de contabilidad, cajeros, prefectos, proveedores, encargados de sección en el Departamento Escolar, intendentes en Enfermería)
- 2-2C Encargados de Sección (comprende: a los trabajadores de base con mucha responsabilidad y manejo de personal).

3.- SECTOR TECNICO:

3-1.- Técnico Manual (obrero especializado)

- 3-1A Técnico Manual Auxiliar
- 3-1B Técnico Manual Ayudante
- 3-1C Técnico Manual Encargado

3-2 Técnico Especializado (comprende:

bibliotecarios, técnicos de imprenta, técnicos de rayos X, técnicos de anfiteatro, técnicos físicos, encargados de

laboratorios en Facultades, dibujantes, proyectistas o detallistas, orientadores, estadígrafos, mecánicos de primera, soldadores de primera, electricistas de primera y ebanistas).

4.- SECTOR DE INTENDENCIA:

En este sector quedan comprendidos el siguiente personal: mozos, afanadores, conserjes, peones, jardineros, porteros, camilleros y elevadoristas.

5.- SECTOR DE PERSONAL PROFESIONAL (NO DOCENTE):

5-1.- Personal profesional con licenciatura

- 5-1A Personal profesional con licenciatura (o estudios equivalentes) a tiempo completo
- 5-1B Personal profesional con licenciatura (o estudios equivalentes) a medio tiempo
- 5-1C Personal profesional con licenciatura (o estudios equivalentes) por horas o por servicio.

5-2.- Personal profesional sin licenciatura

- 5-2A Personal profesional sin licenciatura a tiempo completo.
- 5-2B Personal profesional sin licenciatura a medio tiempo.
- 5-2C Personal profesional sin licenciatura por horas o por servicio.

6.- SECTOR DE ENFERMERIA:

- 6-A Auxiliar de Enfermería
- 6-B Técnico en Enfermería
- 6-C Enfermera General
- 6-D Enfermera Jefe de Sala
- 6-E Enfermera Especializada
- 6-F Enfermera Supervisora
- 6-G Licenciado en Enfermería

III.- EVENTUALES

Trabajadores eventuales

- a).- de tiempo determinado
- b).- de obra determinada
- c).- sustitutos

SEGUNDA.- Son trabajadores de *confianza* los que realicen funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, como lo son el Rector, Secretario General, Tesorero General de la Universidad, Tesoreros de las distintas dependencias universitarias, Directores, Sub-Directores, Secretarios de las Facultades, Escuelas e Institutos, Jefes o Directores de Departamentos, Coordinadores, Asesores, Delegados y Representantes del Rector. Los puestos establecidos expresamente como de Base, no podrán ser ocupados en forma ni por motivo alguno por trabajadores de confianza.

TERCERA.- Los trabajadores de nuevo ingreso que tengan una antigüedad de treinta días y realicen labores permanentes en la Universidad, adquirirán automáticamente la planta, con las excepciones que marca el Reglamento del Personal docente e Investigador aprobado por el H. Consejo Universitario.

CUARTA.- Son trabajadores (eventuales) los que realicen labores a día fijo, obra determinada o suplan a los trabajadores de base. Son trabajadores a tiempo determinado los que realicen labores a día fijo, considerando la naturaleza de la prestación del servicio. Son trabajadores sustitutos los contratados para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia en la inteligencia de que la Rectoría queda facultada para realizar los ajustes de personal que estime pertinentes en relación

con los trabajadores eventuales que no hayan cumplido con los seis meses de prestar sus servicios en la Universidad; así también para realizar los demás ajustes que estime necesarios con el personal dentro de los términos establecidos por la Ley.

Por lo que respecta al personal docente en esta categoría se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Personal Docente e Investigador aprobado por el H. Consejo Universitario el 3 de diciembre de 1974.

QUINTA.- Un trabajador de base podrá ser promovido a un puesto de confianza. Lo anterior desde luego sin perjuicio de los derechos adquiridos.

SEXTA.- Los nombramientos de los trabajadores de la Universidad deberán contener:

- I.- Nombre completo del trabajador.
- II.- Servicio o servicios que deben prestarse, con descripción de la plaza.
- III.- Carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.
- IV.- La duración de la jornada de trabajo y obligaciones inherentes, y el sueldo.

SEPTIMA.- En relación a la cláusula sexta, capítulo I, las partes convienen en que las altas del personal que proporcione el Sindicato, serán autorizadas por el Rector a través del Departamento de Personal de la Universidad; los nombramientos del personal docente se regirán por las disposiciones emanadas del H. Consejo Universitario.

OCTAVA.- En ningún caso el cambio de un funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela o Dependencia de la Universidad afectará a los trabajadores de base.

CAPITULO III

SALARIOS Y PRESTACIONES

PRIMERA.- Los trabajadores de la Universidad en las ramas de intendencia, técnicos y administrativos que laboren cuando menos la jornada mínima señalada en este Contrato, percibirán el salario mínimo general o profesional. En ningún caso percibirán salario menor al mínimo que establece la Ley de acuerdo con su categoría. El personal docente percibirá por concepto de salario, las cantidades que se señalen en cada una de las categorías y dependencias.

Todo el personal que a la fecha de la firma de este Convenio no esté percibiendo el salario mínimo general o profesional de acuerdo a su categoría será regularizado.

SEGUNDA.- Se otorgará un día más de salario al personal de enfermería del Hospital Universitario en la primera quincena de enero y se declara el día 6 del mismo mes como Día de la Enfermera.

TERCERA.- Los trabajadores que laboren por necesidad del servicio en los días de descanso semanal u obligatorio, independientemente del salario que les corresponda por el descanso, tendrán derecho a un salario doble por el servicio prestado.

CUARTA.- La Universidad otorgará, por concepto de prima vacacional, el equivalente a dos y medio días de salario, en cada período vacacional.

QUINTA.- La Universidad otorgará a todo el personal dos meses de salario por concepto de aguinaldo. Esta prestación se liquidará el día anterior al que se inicie el período de vacaciones en el mes de diciembre correspondiente.

SEXTA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar alimentos a los trabajadores de los centros hospitalarios, cuya jornada así lo requiera de acuerdo con la Ley Orgánica del Hospital Universitario y Reglamentos en vigor.

SEPTIMA.- A solicitud del Sindicato, la Universidad otorgará becas a los trabajadores de base y a los hijos de éstos, cuando realicen sus estudios en alguna dependencia universitaria (exceptuando los de post grado), mismas que se otorgarán de acuerdo con los procedimientos ya fijados. Por lo que respecta al personal docente por horas, las becas se otorgarán de acuerdo con el estudio socio-económico que realice el Departamento de Becas.

OCTAVA.- La Universidad se obliga a otorgar seis días de salario a los trabajadores de los sectores administrativo, técnico y de intendencia que no hubieren faltado injustificadamente a sus labores durante el año. Quienes hubieren tenido una falta recibirán el importe de dos días de salario y aquellos que tengan dos faltas recibirán el importe de un día de salario.

NOVENA.- Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderá a la Universidad, pero el investigador tendrá derecho a una compensación complementaria que será fijada de común acuerdo entre "LAS PARTES" y lo que fije el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

DECIMA.- La Universidad se obliga a cubrir el costo total de dos uniformes por temporada a todo el personal administrativo, siempre y cuando la calidad de éstos no exceda a la que actualmente se adquiere en forma compartida con los trabajadores. Se complementará el uniforme de las enfermeras del Hospital Universitario, con un

III.- EVENTUALES

Trabajadores eventuales

- a).- de tiempo determinado
- b).- de obra determinada
- c).- sustitutos

SEGUNDA.- Son trabajadores de *confianza* los que realicen funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, como lo son el Rector, Secretario General, Tesorero General de la Universidad, Tesoreros de las distintas dependencias universitarias, Directores, Sub-Directores, Secretarios de las Facultades, Escuelas e Institutos, Jefes o Directores de Departamentos, Coordinadores, Asesores, Delegados y Representantes del Rector. Los puestos establecidos expresamente como de Base, no podrán ser ocupados en forma ni por motivo alguno por trabajadores de confianza.

TERCERA.- Los trabajadores de nuevo ingreso que tengan una antigüedad de treinta días y realicen labores permanentes en la Universidad, adquirirán automáticamente la planta, con las excepciones que marca el Reglamento del Personal docente e Investigador aprobado por el H. Consejo Universitario.

CUARTA.- Son trabajadores (eventuales) los que realicen labores a día fijo, obra determinada o suplan a los trabajadores de base. Son trabajadores a tiempo determinado los que realicen labores a día fijo, considerando la naturaleza de la prestación del servicio. Son trabajadores sustitutos los contratados para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia en la inteligencia de que la Rectoría queda facultada para realizar los ajustes de personal que estime pertinentes en relación

con los trabajadores eventuales que no hayan cumplido con los seis meses de prestar sus servicios en la Universidad; así también para realizar los demás ajustes que estime necesarios con el personal dentro de los términos establecidos por la Ley.

Por lo que respecta al personal docente en esta categoría se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Personal Docente e Investigador aprobado por el H. Consejo Universitario el 3 de diciembre de 1974.

QUINTA.- Un trabajador de base podrá ser promovido a un puesto de confianza. Lo anterior desde luego sin perjuicio de los derechos adquiridos.

SEXTA.- Los nombramientos de los trabajadores de la Universidad deberán contener:

- I.- Nombre completo del trabajador.
- II.- Servicio o servicios que deben prestarse, con descripción de la plaza.
- III.- Carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.
- IV.- La duración de la jornada de trabajo y obligaciones inherentes, y el sueldo.

SEPTIMA.- En relación a la cláusula sexta, capítulo I, las partes convienen en que las altas del personal que proporcione el Sindicato, serán autorizadas por el Rector a través del Departamento de Personal de la Universidad; los nombramientos del personal docente se regirán por las disposiciones emanadas del H. Consejo Universitario.

OCTAVA.- En ningún caso el cambio de un funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela o Dependencia de la Universidad afectará a los trabajadores de base.

CAPITULO III

SALARIOS Y PRESTACIONES

PRIMERA.- Los trabajadores de la Universidad en las ramas de intendencia, técnicos y administrativos que laboren cuando menos la jornada mínima señalada en este Contrato, percibirán el salario mínimo general o profesional. En ningún caso percibirán salario menor al mínimo que establece la Ley de acuerdo con su categoría. El personal docente percibirá por concepto de salario, las cantidades que se señalen en cada una de las categorías y dependencias.

Todo el personal que a la fecha de la firma de este Convenio no esté percibiendo el salario mínimo general o profesional de acuerdo a su categoría será regularizado.

SEGUNDA.- Se otorgará un día más de salario al personal de enfermería del Hospital Universitario en la primera quincena de enero y se declara el día 6 del mismo mes como Día de la Enfermera.

TERCERA.- Los trabajadores que laboren por necesidad del servicio en los días de descanso semanal u obligatorio, independientemente del salario que les corresponda por el descanso, tendrán derecho a un salario doble por el servicio prestado.

CUARTA.- La Universidad otorgará, por concepto de prima vacacional, el equivalente a dos y medio días de salario, en cada período vacacional.

QUINTA.- La Universidad otorgará a todo el personal dos meses de salario por concepto de aguinaldo. Esta prestación se liquidará el día anterior al que se inicie el período de vacaciones en el mes de diciembre correspondiente.

SEXTA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar alimentos a los trabajadores de los centros hospitalarios, cuya jornada así lo requiera de acuerdo con la Ley Orgánica del Hospital Universitario y Reglamentos en vigor.

SEPTIMA.- A solicitud del Sindicato, la Universidad otorgará becas a los trabajadores de base y a los hijos de éstos, cuando realicen sus estudios en alguna dependencia universitaria (exceptuando los de post grado), mismas que se otorgarán de acuerdo con los procedimientos ya fijados. Por lo que respecta al personal docente por horas, las becas se otorgarán de acuerdo con el estudio socio-económico que realice el Departamento de Becas.

OCTAVA.- La Universidad se obliga a otorgar seis días de salario a los trabajadores de los sectores administrativo, técnico y de intendencia que no hubieren faltado injustificadamente a sus labores durante el año. Quienes hubieren tenido una falta recibirán el importe de dos días de salario y aquellos que tengan dos faltas recibirán el importe de un día de salario.

NOVENA.- Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderá a la Universidad, pero el investigador tendrá derecho a una compensación complementaria que será fijada de común acuerdo entre "LAS PARTES" y lo que fije el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

DECIMA.- La Universidad se obliga a cubrir el costo total de dos uniformes por temporada a todo el personal administrativo, siempre y cuando la calidad de éstos no exceda a la que actualmente se adquiere en forma compartida con los trabajadores. Se complementará el uniforme de las enfermeras del Hospital Universitario, con un

sweater en la temporada de invierno y una cofia por cada uno de los uniformes que actualmente se les otorgue. En cuanto al personal técnico y de intendencia se les concede un bono anual por \$250.00 como ayuda para la compra de calzado. Las Partes convienen en integrar una Comisión Mixta que establezca la calidad del material y vigile el uso de los uniformes, conforme a las necesidades del trabajo.

DECIMO PRIMERA.- La Universidad se compromete a gestionar ante las instituciones correspondientes préstamos de bajo interés a largo plazo, para que los trabajadores puedan satisfacer sus necesidades de casas habitación, teniendo un límite la cantidad total que puede ejercerse, de \$4'000,000.00 anualmente, en la inteligencia de que deberán ajustarse además a lo que dispone el reglamento respectivo.

DECIMO SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a colaborar con el Sindicato para gestionar ante las autoridades correspondientes la exención del impuesto predial y del pago de traslado de dominio, en beneficio de las construcciones populares de los trabajadores de la Universidad. Se comprometen así mismo LAS PARTES a gestionar financiamiento para la adquisición de terreno para la construcción de viviendas.

DECIMO TERCERA.- La Universidad se compromete a gestionar créditos blandos ante las instituciones correspondientes, a fin de satisfacer las necesidades de casa-habitación para los trabajadores, encontrándose actualmente abierta en el FOVI una línea para conceder dichos créditos en un número de 300 o más, en cuanto los trabajadores presenten sus solicitudes adecuadamente.



DECIMO CUARTA.- Al personal docente que cumpla veinticinco años de servicio dentro de la Universidad se le disminuirá su carga académica, debiendo dedicar el tiempo en que ésta sea disminuida, como consultor. Todos los casos se estudiarán, en lo particular, a solicitud del Sindicato.

DECIMO QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" otorgará apoyo económico a los trabajadores que realicen estudios para la compra de libros. Toda solicitud deberá ser por conducto del Sindicato y aprobada por la Rectoría, quien a través del Departamento correspondiente determinará la procedencia y el monto de la misma.

DECIMO SEXTA.- El incremento salarial corresponderá únicamente a los trabajadores que tengan más de treinta días de estar laborando para la Universidad, antes de la firma del presente convenio.

DECIMO SEPTIMA.- El subsidio para la despesa de los trabajadores se otorgará y distribuirá conforme lo señala el Reglamento anexo y formará parte del presente convenio.

El subsidio general, que la Universidad otorga al STUANL, para actividades culturales, artísticas y deportivas, se designará en lo sucesivo como subsidio general al Sindicato. Dicho subsidio se otorgará por la cantidad de seis millones de pesos, y será independiente de los subsidios, que ya se otorgan en forma específica para la Escuela, periódico y renta del local del STUANL, los cuales se irán incrementando de acuerdo con las necesidades correspondientes.

DECIMO OCTAVA.- La Universidad otorgará a los maestros de tiempo completo, a los maestros por las horas que impartan más de treinta horas-

semana-mes, a los orientadores vocacionales de tiempo completo, un bono para la adquisición de libros por la cantidad de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M. N.)

A los maestros de medio tiempo, maestros por horas-semana-mes, investigadores de medio tiempo un bono por la cantidad de \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M. N.).

A los médicos del Departamento Médico se les otorgará un bono semejante de acuerdo al tiempo laborado semanalmente. Estos bonos serán canjeados en la Librería Universitaria dependiente de la Universidad y sólo en caso de que esta librería no pueda satisfacer la demanda de libros que se le requiera, la Comisión Mixta determinará en qué otras librerías se pueda hacer efectivo.

DECIMO NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a construir una nueva guardería en área conveniente y apropiada.

VIGESIMA.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar los salarios de los trabajadores dos días hábiles antes de cada quincena.

VIGESIMO PRIMERA.- La Universidad se obliga a poner en vigor las disposiciones del reglamento de pensiones y jubilaciones emanadas de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, en la forma y términos que en el mismo se prevé.

VIGESIMO SEGUNDA.- La Universidad se compromete a la capacitación técnica y profesional de todos sus trabajadores, en base a cuya instrucción se otorgarán los ascensos y promociones correspondientes, con atención especial en el personal de enfermería del Hospital Universitario.

VIGESIMO TERCERA.- La Universidad se obliga a proporcionar el costo total de un traje ade-

cuado para las representaciones de los integrantes de la Orquesta Sinfónica, en la inteligencia de que esta prestación deberá ser supervisada por las Autoridades del Departamento de Extensión Universitaria.

VIGESIMO CUARTA.- La Universidad se compromete a someter a consideración del H. Consejo Universitario un proyecto de reglamento que tenga como fin lograr que el personal docente y/o investigador reciba facilidades para realizar cursos de actualización. Esta prestación podrá ser promovida por los diferentes órganos académicos de la Universidad y por el STUANL.

VIGESIMO QUINTA.- La Universidad se compromete a incluir, en el presupuesto de egresos para el año de 1979, una partida suficiente destinada para formar el fondo de pensiones y jubilaciones.

CAPITULO IV

JORNADAS Y HORARIOS

PRIMERA.- La jornada de trabajo semanal para el personal no docente será de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días de acuerdo a las necesidades de cada dependencia o departamento. La jornada que exceda de cuarenta horas semanales será considerada como tiempo extraordinario. En caso de jornadas nocturnas el personal no docente laborará un máximo de treinta y seis horas semanales. En cuanto a los horarios del personal que labora en el Hospital Universitario, éstos continuarán funcionando en la forma y términos que lo están haciendo, y en caso de presentarse inconformidad de los trabajadores, se revisará nuevamente todo el sistema de horarios dentro de los principios generales establecidos en este convenio.

SEGUNDA.- Las jornadas normales de los trabajadores técnicos, administrativos, personal no docente, de enfermería y de intendencia, serán de acuerdo al estudio correspondiente, pero en ningún caso mayores de cuarenta horas.

TERCERA.- Las jornadas del personal docente e investigador se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica, Reglamento del Personal Docente e Investigador y a las disposiciones emanadas del H. Consejo Universitario.

CUARTA.- Las horas de trabajo, en las labores técnicas, administrativas y de intendencia, serán continuas. Sólo con previa autorización por escrito del Sindicato se establecerán jornadas discontinuas.

QUINTA.- Será considerado como tiempo extraordinario el que excediendo de los límites de la jornada diaria utilice el trabajador para el desempeño de sus labores.

SEXTA.- No estará obligado el trabajador a laborar tiempo extra por más de tres horas diarias ni más de tres veces en una semana, salvo en casos urgentes cuando se tengan que realizar labores que exijan atención inmediata.

SEPTIMA.- Por el tiempo extraordinario laborado hasta nueve horas a la semana, el trabajador percibirá el cien por ciento más del valor de la hora. Cuando el trabajo extra requiera de más de nueve horas a la semana, el tiempo excedente se pagará a razón de doscientos por ciento más al ordinario.

OCTAVA.- La jornada de trabajo se iniciará y terminará a la hora y en los lugares que se señalen en el nombramiento, o los que al efecto se les comuniquen al trabajador en lo individual según los reglamentos correspondientes.

NOVENA.- El Reglamento Interno de Trabajo señalará requisitos, condiciones y horarios a que queda sujeta la relación laboral, siempre y cuando no contravengan las cláusulas de este contrato.

DECIMA.- No se computará como tiempo extra el destinado por los trabajadores docentes a la preparación y desahogo de exámenes mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, ordinarios, extraordinarios y profesionales, así como cursos especiales que estén dentro de sus períodos normales de trabajo.

DECIMO PRIMERA.- Los trabajadores de intendencia, técnico, administrativo, personal no docente y de enfermería marcarán diaria y personalmente una tarjeta de entrada y salida y/o harán las anotaciones en los libros correspondientes. El personal docente y/o investigación tendrá métodos diferentes de control de asistencia.

CAPITULO V

DESCANSOS Y VACACIONES

PRIMERA.- Serán días de descanso obligatorio: 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 15 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada seis años y 25 de diciembre.

SEGUNDA.- Las Partes establecerán la forma en que los trabajadores técnicos, administrativos y de intendencia gozarán de vacaciones las que nunca serán menores de diez días hábiles por cada seis meses de servicio.

Por cada cinco años de servicio cumplido en forma ininterrumpida se tendrá derecho a cuatro días adicionales de vacaciones anualmente. En la

programación de vacaciones, los trabajadores de mayor antigüedad tendrán derecho de preferencia.

TERCERA.- El personal docente y de investigación, gozará de sus períodos de vacaciones dentro de los lapsos que señale el Calendario Escolar aprobado por el H. Consejo Universitario, tomando en cuenta las necesidades específicas de cada dependencia.

CAPITULO VI

LICENCIAS Y PERMISOS

PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" otorgará permiso a los presidentes de las Secciones Sindicales cuando surjan problemas en las dependencias correspondientes, procurando que no se perjudiquen las labores académicas, administrativas, de investigación o de asistencia que se realicen.

SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" concederá hasta dos permisos económicos a los trabajadores por tres días cada uno de ellos con goce de sueldo, cuando existan causas de fuerza mayor debidamente justificadas a juicio de la Comisión Mixta Disciplinaria. Estos permisos podrán ser utilizados sólo una vez por semestre, en la inteligencia de que no tendrán carácter acumulativo.

TERCERA.- Los permisos económicos se concederán por el Jefe o Director de la dependencia o unidad de la Universidad donde el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud y autorización en su caso deberá constar por escrito y enviarse copia al Rector, al Departamento de Personal y al de Nóminas.

CUARTA.- Las incapacidades y permisos económicos que se otorguen en cumplimiento de la cláusula sexagésimo sexta no se computarán como faltas. Estas incapacidades y permisos no afectarán el período normal de vacaciones a que tenga derecho el trabajador, ni por tal motivo se afectará al mismo en la percepción de la compensación de tres días de salario que se tiene establecida para aquellas personas que no tengan faltas injustificadas durante el año. Las incapacidades por embarazo serán en todos los casos de 90 días.

QUINTA.- A los trabajadores que sean estudiantes de la Universidad o de cursos especiales se les concederán permisos para salir antes de la jornada legal para que presenten sus exámenes, previa justificación por escrito de los horarios correspondientes.

SEXTA.- Cuando los trabajadores tengan que desempeñar un cargo de elección popular en la Federación, Estado o Municipio, la Universidad les otorgará licencia sin goce de sueldo. Si dentro de los dos meses siguientes a la conclusión de sus funciones el trabajador no vuelve a sus labores, se dará por terminada la relación de trabajo.

SEPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" otorgará permisos con goce de sueldo a los directivos sindicales, seccionales y delegados, por el tiempo de duración de las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenarios.

CAPITULO VII

INCAPACIDADES, RIESGOS Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

PRIMERA.- Cuando el trabajador sufra riesgo o enfermedad profesional, será atendido en el De-

partamento Médico de la Universidad bajo el Reglamento respectivo.

SEGUNDA.- Las Partes están de acuerdo que la determinación o clasificación del riesgo o enfermedad profesional de trabajo se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y el Código Sanitario. El pago de las indemnizaciones derivadas de un riesgo o enfermedad profesional de trabajo se efectuará previo dictamen que extienda el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, y éstas se cubrirán en la forma y términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" considera como enfermedad profesional del sector docente las enfermedades de la garganta, previo dictamen que al respecto extienda el Departamento Médico.

CUARTA.- El pago de las indemnizaciones derivadas de un riesgo o enfermedad profesional de trabajo se efectuará previo dictamen que extienda el Departamento Médico, y éstas se cubrirán en la forma y términos que establece la Ley Federal del Trabajo. El monto tope del salario para el cálculo de la indemnización no excederá del doble del señalado como salario mínimo de la zona económica correspondiente.

QUINTA.- Para los efectos de tener derecho a las licencias correspondientes por enfermedades profesionales, se requiere precisamente del dictamen del Departamento Médico de la Universidad expedido en los términos de su Reglamento, sin cuyo cumplimiento las faltas que se registren serán computadas como injustificadas.

SEXTA.- Los trabajadores que sufran enfermedades distintas de las adquiridas con motivo o en ejecución de sus trabajos gozarán de licencia con

goce de sueldo por el tiempo que de acuerdo con la opinión del Departamento Médico de la Universidad sea necesario para reanudar el trabajo, el que no será mayor de un año y medio. Transcurrido dicho plazo, deberá expedirse por el Departamento Médico el dictamen de invalidez que resulte.

SEPTIMA.- Las Partes se obligan a la creación de una Comisión Bipartita para una nueva planeación y estructuración del Servicio Médico, para una mejor atención a los trabajadores, en la forma y términos que establezcan los reglamentos respectivos y por su parte la Universidad se



La licencia será revocada cuando el trabajador no se someta a los reconocimientos, exámenes y tratamientos que prescriba el Departamento Médico, así como las demás causales que determine la Comisión Mixta Disciplinaria conforme a la Ley Federal del Trabajo.

obliga a aportar los medios económicos necesarios.

OCTAVA.- La Universidad se compromete a tomar todas las medidas de prevención y protección conforme al Código Sanitario en vigor y a la Ley Federal del Trabajo vigente.

CUARTA.- Las incapacidades y permisos económicos que se otorguen en cumplimiento de la cláusula sexagésimo sexta no se computarán como faltas. Estas incapacidades y permisos no afectarán el período normal de vacaciones a que tenga derecho el trabajador, ni por tal motivo se afectará al mismo en la percepción de la compensación de tres días de salario que se tiene establecida para aquellas personas que no tengan faltas injustificadas durante el año. Las incapacidades por embarazo serán en todos los casos de 90 días.

QUINTA.- A los trabajadores que sean estudiantes de la Universidad o de cursos especiales se les concederán permisos para salir antes de la jornada legal para que presenten sus exámenes, previa justificación por escrito de los horarios correspondientes.

SEXTA.- Cuando los trabajadores tengan que desempeñar un cargo de elección popular en la Federación, Estado o Municipio, la Universidad les otorgará licencia sin goce de sueldo. Si dentro de los dos meses siguientes a la conclusión de sus funciones el trabajador no vuelve a sus labores, se dará por terminada la relación de trabajo.

SEPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" otorgará permisos con goce de sueldo a los directivos sindicales, seccionales y delegados, por el tiempo de duración de las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenarios.

CAPITULO VII

INCAPACIDADES, RIESGOS Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

PRIMERA.- Cuando el trabajador sufra riesgo o enfermedad profesional, será atendido en el De-

partamento Médico de la Universidad bajo el Reglamento respectivo.

SEGUNDA.- Las Partes están de acuerdo que la determinación o clasificación del riesgo o enfermedad profesional de trabajo se registrará por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y el Código Sanitario. El pago de las indemnizaciones derivadas de un riesgo o enfermedad profesional de trabajo se efectuará previo dictamen que extienda el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, y éstas se cubrirán en la forma y términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" considera como enfermedad profesional del sector docente las enfermedades de la garganta, previo dictamen que al respecto extienda el Departamento Médico.

CUARTA.- El pago de las indemnizaciones derivadas de un riesgo o enfermedad profesional de trabajo se efectuará previo dictamen que extienda el Departamento Médico, y éstas se cubrirán en la forma y términos que establece la Ley Federal del Trabajo. El monto tope del salario para el cálculo de la indemnización no excederá del doble del señalado como salario mínimo de la zona económica correspondiente.

QUINTA.- Para los efectos de tener derecho a las licencias correspondientes por enfermedades profesionales, se requiere precisamente del dictamen del Departamento Médico de la Universidad expedido en los términos de su Reglamento, sin cuyo cumplimiento las faltas que se registren serán computadas como injustificadas.

SEXTA.- Los trabajadores que sufran enfermedades distintas de las adquiridas con motivo o en ejecución de sus trabajos gozarán de licencia con

goce de sueldo por el tiempo que de acuerdo con la opinión del Departamento Médico de la Universidad sea necesario para reanudar el trabajo, el que no será mayor de un año y medio. Transcurrido dicho plazo, deberá expedirse por el Departamento Médico el dictamen de invalidez que resulte.

SEPTIMA.- Las Partes se obligan a la creación de una Comisión Bipartita para una nueva planeación y estructuración del Servicio Médico, para una mejor atención a los trabajadores, en la forma y términos que establezcan los reglamentos respectivos y por su parte la Universidad se



La licencia será revocada cuando el trabajador no se someta a los reconocimientos, exámenes y tratamientos que prescriba el Departamento Médico, así como las demás causales que determine la Comisión Mixta Disciplinaria conforme a la Ley Federal del Trabajo.

obliga a aportar los medios económicos necesarios.

OCTAVA.- La Universidad se compromete a tomar todas las medidas de prevención y protección conforme al Código Sanitario en vigor y a la Ley Federal del Trabajo vigente.

CAPITULO VIII

COMISIONES

PRIMERA.- Las partes convienen en integrar las Comisiones Mixtas: a).- Calificadora y Dictaminadora de Puestos; b).- de Escalafón; c).- Disciplinaria; d).- de Pensiones y Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, y e).- de Seguridad e Higiene.

SEGUNDA.- La Comisión Mixta Disciplinaria realizará sus funciones para lograr la protección de la estabilidad del empleo y el debido cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes.

TERCERA.- La Comisión Mixta Disciplinaria tendrá facultades para formular el Reglamento sobre el funcionamiento y procedimiento a se-

DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES LABORALES QUE HABRAN DE REGIR EN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON DURANTE EL AÑO DE 1979 Y QUE MODIFICAN Y COMPLEMENTAN LAS DIVERSAS CONVENCIONES Y ACUERDOS CELEBRADOS HASTA LA FECHA DEL PRESENTE INSTRUMENTO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON Y ESTA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR, EL CUAL SE OTORGA CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y BAJO LAS CLAUSULAS QUE EN EL MISMO SE CONSIGNAN.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Comparecen como otorgantes del presente instrumento por una parte el señor doctor Luis E. Todd Pérez, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y

guir para la aplicación de los estímulos o sanciones correspondientes.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que un representante de la Universidad y otro del Sindicato participen en la selección y adquisición de los uniformes del personal administrativo y de intendencia.

TRANSITORIO

UNICO.- Expresan las partes que el presente Compendio incluye todas las cláusulas vigentes en los convenios anteriores; sin embargo, en el caso de que hubiere omisión de alguna cláusula, las partes están de acuerdo que ésta se discuta y se integre, en su caso de común acuerdo, en el término de un mes a partir de la fecha de la firma del presente documento.

por la otra el señor licenciado Cástulo Hernández Gálvez, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León, a quienes en el curso del presente documento se designará como "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO" respectivamente, y como "LAS PARTES" cuando se haga referencia a ambas instituciones, personalidad que las partes se reconocen mutuamente para todos los efectos legales consiguientes.

SEGUNDO: Manifiestan las Partes que han venido celebrando a solicitud del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León, diversas pláticas tendientes a la elaboración del documento, en que se consignan las prestaciones y disposiciones normativas laborales que habrán de regir en la Universidad Autónoma de Nuevo León durante el año de 1979, y que después de las mismas se ha llegado a los puntos de acuerdo que se consignan en el presente documento.

TERCERO: Expresan las Partes que por razones de método han redactado un anexo que contiene, divididas en capítulos, todas las cláusulas vigentes de convenios anteriores. El presente documento contiene solamente las cláusulas acordadas en las negociaciones entre el Sindicato y la Universidad para el año 1979.

CUARTO: En virtud de que el Comité Ejecutivo del Sindicato ha incrementado estatutariamente el número de Secretarías, la Universidad reconoce como representantes, en los términos de la cláusula quinta en vigor, a los titulares de las siguientes Secretarías:

- a).- Secretaría del Trabajo,
- b).- Secretaría de Promoción Cultural y Artística,
- c).- Secretaría de Seguridad y Asistencia Social,
- d).- Secretaría de Pensiones, Jubilaciones y Escalafón,
- e).- Secretaría de Educación Sindical,
- f).- Secretaría de Relaciones,
- g).- Secretaría de Acción Política,
- h).- Secretaría de Análisis Estudios y Estadística.

Con los anteriores antecedentes, las Partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:



PRIMERA.- La Universidad se obliga a otorgar a todos sus trabajadores un incremento salarial

del 13.5% sobre la percepción actual; este incremento será retroactivo al 1o. de enero del año en curso para todos aquellos trabajadores que estuvieron en nómina de manera continua desde el día 1o. de diciembre de 1978. El retroactivo para trabajadores con ingreso posterior al 1o. de diciembre de 1978 se aplicará contando 30 días posteriores a su ingreso, siempre y cuando su trabajo haya sido en forma continua. El actual incremento no se aplica para los trabajadores con menos de 30 días en nómina a partir de la fecha de la firma del presente convenio.

SEGUNDA.- Se subsidia con un 40% las compras de despensa realizadas en las tiendas autorizadas, quedando sujeto ese subsidio a un bono que representará el 40% del salario con un tope de \$3,000.00. Esta prestación se entregará acorde a los procedimientos pactados en el año de 1978, los cuales siguen vigentes.

TERCERA.- Se incrementará en \$6'000,000.00, mediante financiamiento bancario el fondo revolvente para préstamos personales, otorgándose éstos de acuerdo a las bases sentadas por la Comisión Mixta correspondiente.

CUARTA.- La Universidad otorgará a los deudos legitimados de un trabajador fallecido la cantidad de \$20,000.00, como ayuda para gastos del funeral.

QUINTA.- Las categorías del personal que de acuerdo a convenios anteriores tienen derecho a un bono de libros, recibirán un incremento de \$100.00 mensuales en el valor del mismo.

SEXTA.- La Universidad constituirá un fideicomiso de \$10'000,000.00 para el financiamiento del enganche necesario para el otorgamiento de créditos para la construcción de viviendas de interés social. Las condiciones del préstamo a los

trabajadores para los fines, antes señalados, quedarán establecidas en un reglamento formulado conjuntamente entre la Universidad y el Sindicato.

SEPTIMA.- Como resultado de convenios anteriores existen a la fecha quince licencias sindicales vigentes. Al número señalado se agregan tres nuevas licencias para un total actual de dieciocho.

OCTAVA.- Se incrementa en \$75.00 mensuales el bono de seguridad familiar. Este incremento se aplicará sólo a las categorías y a los trabajadores que ya lo estaban percibiendo anteriormente, bajo las mismas condiciones de subsidio al impuesto sobre la renta, y será retroactivo en las mismas condiciones del incremento salarial.

NOVENA.- La Universidad se obliga a gestionar ante las autoridades correspondientes la exención de los impuestos prediales y de traslación de dominio para casa habitación, o terreno que para este objeto adquieran o posean los trabajadores. Este trámite se limitará, si resultara fructífera la gestión, a una sola propiedad.

DECIMA.- La Universidad se obliga a gestionar ante el Gobierno del Estado la donación de un

terreno suficiente y adecuado para la construcción de un edificio para las oficinas del STUNL.

DECIMO PRIMERA.- La Universidad se obliga a encontrar en el Gobierno del Estado los recursos que permitan entregar al STUANL las siguientes partidas como incremento al subsidio pactado en convenios anteriores: un millón de pesos para útiles escolares para los hijos de los trabajadores, que será entregado durante el mes de agosto; un millón de pesos para juguetes para los hijos de los trabajadores, que será entregado en el mes de noviembre; un millón de pesos para actividades deportivas, que será entregado en el mes de marzo.

DECIMO SEGUNDA.- La Universidad entregará un abrigo como parte del uniforme a los veladores, cuando su trabajo les obligue a permanecer en el exterior de los edificios: la entrega se hará una vez al año en el mes de octubre.

DECIMO TERCERA.- Como adición a la cláusula décima, capítulo III, la Universidad se obliga a entregar los uniformes a los que dicha cláusula se refiere, en las siguientes fechas: a más tardar el 1o. de marzo para los uniformes de verano y el 1o. de noviembre para los uniformes de invierno.



DECIMO CUARTA.- Las primas vacacionales pactadas se pagarán a los trabajadores el día 1o. de marzo y el 1o. de diciembre.

DECIMO QUINTA.- La Universidad se obliga a realizar en forma conjunta con el STUANL, los estudios que permitan establecer las bases para un tabulador de sueldos y categorías para ser aplicado en forma paulatina en las siguientes revisiones del convenio.

DECIMO SEXTA.- La Universidad se obliga a elaborar, en forma conjunta con el Sindicato, un Reglamento Interior de Trabajo que señalará los requisitos, condiciones y horarios a que queda sujeta la relación laboral. Se tomará como base para la elaboración del reglamento citado, lo establecido en las leyes laborales vigentes y lo pactado en los convenios entre la Universidad y el Sindicato.

DECIMO SEPTIMA.- Seguirán aplicándose para los efectos de pensiones y jubilaciones, las leyes vigentes; los casos aislados que por consideraciones de salud u otras razones válidas se presenten, serán tratados conjuntamente entre la Rectoría y el Sindicato.

DECIMO OCTAVA.- La Universidad proporcionará atención médica a sus trabajadores en los términos que tiene pactados, y prestará atención profesional subrogada con especialistas cuando esto sea necesario a juicio de los médicos del Departamento Médico de la Universidad.

DECIMO NOVENA.- En los mismos términos de la cláusula anterior, la Universidad, a través del Departamento Médico, otorgará los aparatos ortopédicos y auditivos, cuando éstos sean indicados.

VIGESIMA.- La Universidad se obliga a establecer un centro de primeros auxilios en el área de la Ciudad Universitaria.

VIGESIMO PRIMERA.- La Universidad se com-

promete a remodelar el área de pensionistas en su sección de obstetricia del Hospital Universitario, obligándose ambas partes a buscar la forma en que los servicios que presten los empleados de los diferentes centros de salud universitarios sean los óptimos para beneficio de los derechohabientes.

VIGESIMO SEGUNDA.- Las Partes se obligan, a través de la Comisión Mixta Disciplinaria, a elaborar de inmediato un reglamento que establezca el procedimiento aplicable a los casos de la competencia de esta Comisión, especialmente aquéllos en los que tengan que aplicarse sanciones a los trabajadores. Una vez elaborado y aceptado este Reglamento, la misma Comisión se avocará a analizar los casos que estén requiriendo ser tratados actualmente, y todos los directores de Escuelas y Facultades, así como los Jefes de Departamento, se sujetarán a los requisitos que la Comisión Mixta establezca para tal propósito.

VIGESIMO TERCERA.- Las Partes convienen en que los maestros que por su antigüedad o número de horas puedan ser considerados como candidatos a reconocimiento de planta o media planta en las dependencias universitarias, deberán sujetarse en todo a lo dispuesto por el Reglamento del Personal Docente e Investigador y el Reglamento de Exámenes de Oposición y demás reglamentos vigentes o que ponga en vigencia el H. Consejo. En todo caso, y cuando no se contravengan las disposiciones del Consejo Universitario o sus reglamentos, los maestros que por su antigüedad o cumplimiento se hagan acreedores a un reconocimiento o promoción, tendrán preferencia al respecto.

VIGESIMO CUARTA.- Se sostendrán las becas por el concepto de cuotas escolares dentro de la UANL, así como las becas que por acuerdo del

H. Consejo Universitario nuestra Universidad otorga a los profesores.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO:- La presente convención surtirá efecto retroactivo al 1o. de enero de 1979, por lo que se refiere a las cláusulas que así lo indican expresamente: por lo que se refiere a las demás cláusulas, éstas tendrán efecto a partir de la fecha de la firma del presente documento.

SEGUNDO:- El retroactivo del incremento salarial y del bono de seguridad familiar pactado en este Convenio, se entregarán en la última semana del mes de julio del presente año.

TERCERO:- El bono de libros y el subsidio de despensa se harán efectivos a partir del 1o. de julio del presente año.

CUARTO:- La Universidad designa al Lic. César Pámanes Narváez, Jefe del Departamento Jurídico, para que ocurra a efectuar el depósito del presente documento ante el Tribunal de Arbitraje del Estado; por su parte el Sindicato faculta para el mismo efecto al Lic. Ernesto Villarreal Landeros.

Bien impuestas las partes del contenido del presente documento, lo suscriben a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.



POR "EL SINDICATO"
EL SECRETARIO GENERAL

LIC. CASTULO HERNANDEZ GALVEZ

POR "LA UNIVERSIDAD"
EL RECTOR

DR. LUIS E. TODD

Comisión de Honor y Justicia

Presidente

Ing. Ma. Martina Leal de Treviño

Secretario

José Chavira

Primer Vocal

Dr. Miguel Garza

Segundo Vocal

Lic. Fernando Flores García

Tercer Vocal

Moisés Solís

Comisión de Deportes

Presidente

Ing. Adalberto Gaytán Reyes

Secretario

Sr. Roberto García

Primer Vocal

Arq. Arturo Garza Martínez

Segundo Vocal

Sr. Juan Miguel Morgan Godínez

Tercer Vocal

Profr. Alfonso Rangel

Coordinadora General de Comisiones Mixtas

Presidente

Srita. Guadalupe Rea Badillo

Secretario

Sr. Antonio Cuevas Amatoón

Primer Vocal

Dra. Mercedes Mijares de Lugo

Segundo Vocal

Guillermina Hernández

Tercer Vocal

Santos Medina Villarreal

Comisión de Vigilancia

Presidente

Biol. Humberto B. Sánchez Vega

Secretario

José María Guzmán

Primer Vocal

Arq. Alfredo Leyva Mora

Segundo Vocal

Lic. José Hernández

Tercer Vocal

Lic. Lorenzo Saldaña

Comité Ejecutivo

Secretaría General

Propietario: Lic. Cástulo Hernández Gálvez

Suplente: Profr. Sergio A. Escamilla T.

Secretaría de Organización

Propietario: Profr. Rodolfo de León Garza

Suplente: Profr. Eduardo Flores

Secretaría de Previsión Social

Propietario: Ing. Valfré Rodríguez Berlanga

Suplente: Ing. Francisco Esparza

Secretaría de Conflictos

Propietario: Lic. Carlos Ruiz Cabrera

Suplente: Ing. Reginaldo Villarreal

Secretaría de Finanzas

Propietario: Profr. Héctor Guerra G.

Suplente: Lic. Neftalí Olmeda

Secretaría del Trabajo

Propietario: Estéban Bárcenas

Suplente: Lic. Rolando Hernández

Secretaría de Seguridad y Asistencia Social

Propietario: Lic. Miguel Vargas

Suplente: Srita. Cristina Amaya

Secretaría de Pensiones, Jubilaciones y Escalafón

Propietario: Ing. Raúl Carrillo L.

Suplente: Lic. Raúl López Aldape

Secretaría de Educación Sindical

Propietario: Ing. Julio César Leal B.

Suplente: Lic. Rogelio Cantú Mendoza

Secretaría de Relaciones

Propietario: Lic. Roberto Benavides

Suplente: Profr. Eligio E. Hernández Hernández

Secretaría de Prensa y Propaganda

Propietario: Profr. Jesús Arriaga

Suplente: Sr. Filiberto Robles

Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo

Propietario: Profr. Miguel Náffate

Suplente: Srita. María del Rosario Herrera

Secretaría de Acción Política

Propietario: Ing. Juan Diego Garza

Suplente: Ing. Héctor Canales S.

Secretaría de Estadística, Análisis y Estudios

Propietario: Lic. Gamaliel Garza

Suplente: Lic. Marcos Dueñas Espinosa

Secretaría de Promoción Cultural y Artística

Propietario: Dr. Gerardo Amador Sotomayor

Suplente: Sr. Rodolfo Elizondo Cortés

Asesor Jurídico

Lic. Ernesto Villarreal Landeros

Asesor Político

Profr. Celso Garza Guajardo

BIBLIOTECA CENTRAL
U.A.N.L.